

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO N° 067-2022 MSP EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 28 incisos 1 y 2 subinciso a) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 2 de mayo de 1978, 7 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482 de 24 de diciembre de 1973 y 5 de la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia N° 7476 del 3 de febrero de 1995 y el artículo 7° de la Política Institucional de Igualdad y Equidad de Género PIEG-MSP

Considerando:

- I. Que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales que impide que las mismas puedan disfrutar total o parcialmente de dichos derechos y libertades. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA (1994): Ley 7499- Asamblea Legislativa Costa Rica, aprobada 18 de abril 1995), es producto de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a la dominación y a la discriminación de las mujeres en la sociedad y que han impedido su adelanto pleno. La violencia contra las mujeres es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre y que se perpetúa producto de la cultura machista presente en todas las esferas de la vida social.
- II. Que las oportunidades de que disponen las mujeres para lograr su igualdad jurídica, social, política y económica en la sociedad se ven limitadas, entre otras cosas, por una violencia continua y endémica. Sin embargo, es claro que la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole.
- III. 3°-Que el Gobierno de Costa Rica ha asumido el compromiso de avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres y para ello ha suscrito una serie de convenios de carácter Internacional que tienen como finalidad erradicar la discriminación y el maltrato en contra de las mujeres. Por otro parte, el artículo 33 de la Constitución Política reconoce también el derecho fundamental que poseen todas las mujeres que habitan el territorio nacional de ser tratadas de forma igualitaria y con respeto de su dignidad humana. Consecuentemente, el Estado está en el deber de desplegar las acciones necesarias para proteger y garantizar el disfrute pleno de dicho derecho, de tal manera que asegure a las mujeres las condiciones adecuadas para su desarrollo en un ambiente de absoluto respeto y libre de violencia.
- IV. Que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. "Convención de Belém do Para", define la "violencia contra la mujer" como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte,

daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

- V. Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer conocida por sus siglas en inglés como "CEDAW" señala que la expresión "discriminación contra la mujer (...) denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".
- VI. Que los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todas las personas, están consagrados en una serie de instrumentos internacionales que han sido debidamente ratificados por nuestro país, entre los que se cuentan: 1) la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4) la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; 5) la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; y 6) la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- VII. Que tales instrumentos internacionales se encaminan a eliminar la discriminación contra las mujeres a través del desarrollo de mecanismos de protección, defensa y promoción de los derechos de las mujeres como vía para erradicar la violencia en todas sus formas pues constituye un quebranto de sus derechos humanos.
- VIII. Que el Estado en su conjunto y cada institución particular están en el deber de trabajar mediante acciones positivas por asegurar el pleno desarrollo de las mujeres en las esferas política, social, económica y cultural; así como combatir la asignación de roles tradicionalmente aceptados como correspondientes a hombres y mujeres en la sociedad y en la familia.
- IX. Que el Ministerio de Seguridad Pública en el Gobierno del Bicentenario, reconociendo y apoyando la lucha que han librado las mujeres en un mundo por la igualdad efectiva de derechos, estima procedente formalizar la creación de una Comisión de Igualdad y Equidad efectiva entre hombres y mujeres del Ministerio de Seguridad Pública.

Por tanto,

ACUERDA:

CREACIÓN DE LA COMISION DE IGUALDAD Y EQUIDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 1°- Creación de la Comisión. De conformidad con el artículo 7° de la Política Institucional de Igualdad y Equidad de Género PIEG-MSP, se crea la Comisión de

Seguimiento y Evaluación de la PIEG-MSP, cuyo nombre se cambia por Comisión de Igualdad y Equidad Efectiva entre Mujeres y Hombres del Ministerio de Seguridad Pública, en adelante CIEMH, la cual será coordinada por la Oficina de Igualdad y Equidad de Género del Ministerio.

Artículo 2°- Objetivo general: Colaborar con la OIEG en la promoción de la Perspectiva de Género Inclusiva, en la prevención de violencia de género y cualquier manifestación de discriminación, para la igualdad y equidad efectiva entre mujeres y hombres de las fuerzas policiales y personal administrativo del Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 3°- Objetivos específicos:

- a) Apoyar a la OIEG en la promoción de la Política Institucional de Igualdad y Equidad de Género.
- b) Generar proyectos y actividades de promoción de los Derechos Humanos y prevención de la violencia de género para la transformación paulatina de una cultura e igualdad y equidad entre hombres y mujeres, libres de cualquier tipo de discriminación.

Artículo 4°- Conformación de la CIEMH. La CIEMH estará a cargo de la Oficina de Igualdad y Equidad de Género y será integrada por una persona representante y una suplente de cada una de las siguientes instancias:

- Dirección General de la Fuerza Pública,
- Dirección de Recursos Humanos,
- Oficina de Planificación Institucional,
- Academia Nacional de Policía,
- Servicio Nacional de Guardacostas,
- Policía de Control de Drogas,
- Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea
- Dirección Policía de Fronteras
- Dirección Administrativa y Financiera
- Salud Ocupacional
- Departamento Disciplinario Legal
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Programas Preventivos
- Dos personas de la Oficina de Igualdad y Equidad de Género.

Artículo 5°- Definición de la CIEMH. Agrupación de personas que trabajan en conjunto con la OIEG, en el Ministerio de Seguridad Pública comprometidas con la aplicación de la Política Institucional en sus instancias laborales, así como la identificación de las desigualdades en razón de género y el desarrollo de acciones dirigidas al cierre de brechas por razones de género.

De ser posible deberá ser integrada por al menos una persona representante de grupos minoritarios tales como, población LGBTIQ+, Afrodescendiente, Personas con

Discapacidad, Población Amerindia, Persona Adulta Mayor, Persona joven de 18 a 35 años de edad y Población mestiza en general.

Artículo 6°- Responsabilidades/ Funciones de la CIEMH: La CIEMH tendrá las siguientes responsabilidades/funciones:

- a) Trabajará de manera coordinada con la OIEG contribuyendo a la eliminación paulatina de las brechas entre mujeres y hombres, y en el proceso de eliminación de cualquier discriminación por motivos de género, etnia, edad, discapacidad, orientación sexual, diferencias culturales, entre otros.
- b) Establecerá un plan de trabajo anual, en el que se visualizaran las actividades a realizar a favor de la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, así como cualquier otro tema relacionado a la eliminación de la violencia de género.
- c) Colaborará con la Oficina de Igualdad y Equidad de Género en la promoción de la Política Institucional de Igualdad y Equidad de género y su Plan de Trabajo.
- d) Promoverá acciones de capacitación que permitan un abordaje integral de la violencia laboral con perspectiva de género inclusiva.
- e) Entregará a fin de año un informe de gestión sobre las acciones y alcances realizados a la OIEG.

Artículo 7°- De la organización: La CIEMH estará organizada de la siguiente manera:

- a) La coordinación de la CIEMH estará a cargo de la Jefatura de la OIEG, y/o a quien esta designe en su ausencia.
- b) La secretaría estará a cargo de alguna persona funcionaria de la OIEG.
- c) Cada una de las personas titulares será nombrada por su jefatura inmediata, por medio de un oficio formal, así como la persona suplente, quien le sustituirá y representará en caso de ausencia.
- d) Las personas titulares designadas y las personas suplentes en la CIEMH, ocuparán su cargo durante dos años consecutivos y podrán ser reelectas. Para ello el quórum se establecerá con la tercera parte más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por consenso, pero de no lograrse, se hará mediante votación de mayoría simple (la mitad más uno de las personas presentes en la sesión). En caso de empate, el voto de quien coordina valdrá por dos.
- e) Solamente si todas las personas integrantes de la CIEMH están de acuerdo se podrá grabar la sesión.
- f) Se utilizará un grupo de WhatsApp, o la app avalada por el MSP en el momento, para establecer una comunicación más ágil y expedita.
- g) El quórum se establecerá con la tercera parte más uno de sus integrantes.
- h) Los acuerdos se tomarán por consenso, pero de no lograrse, se hará mediante votación de mayoría simple (la mitad más uno de las personas presentes en la sesión). En caso de empate, el voto de quien coordina valdrá por dos.
- i) Las sesiones se iniciarán con la lectura de la minuta del acta de la reunión anterior, procediendo a evaluar el estado de cumplimiento de los acuerdos tomados para el cumplimiento de sus objetivos, la CIEMH podrá invitar a sus sesiones a personas representantes de otras instituciones, de la institución, o personas que puedan ofrecer aportes de interés.

- j) Considerando que la Política de Igualdad de Género y la conformación de las Comisiones de Género son políticas institucionales aprobadas por la administración y parte de la obligación institucional ante sus compromisos nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos, las jefaturas de las diferentes dependencias, se encuentran en la obligación de autorizar y facilitar la asistencia de las personas que integran la CIEMH, a las reuniones y actividades que se organicen.

Artículo 8°- Responsabilidades de la Oficina de Igualdad y Equidad de Género: Serán responsabilidades de la OIEG entre otras, las siguientes:

- a. Tendrá a cargo la conformación y coordinación de la CIEMH
- b. Brindar apoyo técnico a las personas responsables de las distintas unidades policiales y administrativas que conforman CIEMH para el logro de los objetivos.

Artículo 9°- Responsabilidades de la Coordinación de la CIEMH: Serán responsabilidades de la Coordinación de la CIEMH entre otras, las siguientes:

- a) Establecer el cronograma de reuniones de la CIEMH al inicio de cada año.
- b) Convocar y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias con ocho días naturales de anticipación (salvo casos de urgencia).
- c) Preparar la agenda de cada reunión.
- d) Moderar las reuniones y sesiones de trabajo.
- e) Velar porque se confeccionen las actas correspondientes a cada reunión y que se ejecuten los acuerdos tomados.
- f) Velar por la puntual y adecuada ejecución y seguimiento de las actividades coordinadas con OIEG.
- g) Formular conjuntamente con todas las personas integrantes, un plan anual de trabajo, acorde con los objetivos y lineamientos establecidos por la OIEG.
- h) Incentivar a quienes integran la CIEMH para establecer prácticas equitativas, inclusivas y respetuosas de los derechos humanos.
- i) Coordinar con el resto de las personas integrantes la elaboración de un informe anual que contemple las actividades realizadas, logros y obstáculos enfrentados y enviarlo a la OIEG para su reporte al Despacho Ministerial.
- j) Propiciar espacios y mecanismos de capacitación en materia de género, para quienes integren los comités (en caso de que se conformen).
- k) La persona que ocupe el cargo de Coordinación de la CIEMH, contará con un permiso de diez horas laborales al mes, a fin de asegurar el trabajo efectivo, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones propias del cargo que la persona funcionaria desempeñe en la Institución

Artículo 10°- Responsabilidades de la persona secretaria de la CIEMH. Para el cumplimiento de sus funciones la CIEMH se apoyará y centralizará su documentación, recepción, remisión de correspondencia y su gestión institucional, en la Secretaría Técnica.

La persona que ocupe el cargo de la Secretaría Técnica contará con un permiso de diez horas laborales al mes, a fin de asegurar el trabajo efectivo, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones propias del cargo que la persona funcionaria desempeñe en la Institución. Además, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar las minutas de las reuniones ordinarias o extraordinarias que se realicen.
- b) Llevar un registro completo y actualizado de todas las actividades de la CIEMH y un consecutivo con las comunicaciones enviadas o recibidas que iniciará cada año.
- c) Comunicar a la OIEG los acuerdos relevantes tomados en las reuniones, así como elevar a ésta las consultas o recomendaciones que se consideren pertinentes.
- d) Elaborar, junto con todas las personas integrantes, el informe anual de labores y remitirlo a la OEIG.

Artículo 11° - Responsabilidades de las Personas que Integran la CIEMH:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas.
- b) Coordinar activamente con la persona suplente para que esta se mantenga al día en el conocimiento del trabajo de la CIEMH.
- c) Participar activamente. Aportando sus conocimientos y sugerencias en las temáticas a trabajar.
- d) Cumplir con las actividades o tareas que se le asignen.
- e) Participar activamente en el diseño y ejecución de proyectos y actividades de su plan de trabajo
- f) Guardar confidencialidad con respecto a los temas que se trabajen en el seno de la CIEMH.
- g) Estar atento (a) a las necesidades de su instancia de trabajo en materia de género y comunicarlo a la CIEMH, para ver posibles planes de acción.
- h) Realizar el informe anual de las acciones realizadas por la CIEMH en conjunto con la coordinación y la persona secretaria.

Artículo 12°-Perfil de las personas que integren la Comisión de Género (titulares y suplentes).

- a) Voluntad de revisión y análisis de la propia historia personal y laboral.
- b) Conocimiento sobre el tema de género
- c) Voluntad para participar activamente.
- d) Disposición para promover un cambio en la cultura institucional, empatía, empatía y diligencia.
- e) Disposición para aprender y formarse en el tema.
- f) Reconocer que existen las formas de violencia y discriminación que han afectado históricamente a mujeres y hombres
- g) No tener antecedentes disciplinarios o judiciales en los últimos 5 años por violencia doméstica, hostigamiento sexual o cualquier otra forma de maltrato o discriminación sea en su vida laboral o personal.
- h) Mostrar y mantener relaciones interpersonales respetuosas respecto a sus compañeras y compañeros de trabajo, integrantes de la CIEMH y personas usuarias.

Artículo 13° - Requisitos de la persona integrante y de la persona suplente

- a) Contar con la autorización de su jefatura por medio de un oficio.
- b) Cumplir con el perfil requerido.

Artículo 14°- Cese de su participación en la CIEMH: Serán causales para el cese de la participación en la CIEMH:

- a) Renuncia de la persona interesada, firmada y dirigida a la persona coordinadora de la CIEMH, de manera física o vía correo electrónico.
- b) Incumplimiento de alguno de los requisitos del perfil.
- c) Incumplimiento de las funciones encomendadas.
- d) Por acuerdo de los demás miembros de la Comisión.
- e) Por ausencias reiteradas.

Artículo 15°- Sesiones. La CIEMH sesionará una vez al mes, de 8 am a 12 md con posibilidad de extensión después de la 1 pm hasta las 4 pm. Este horario puede variar, así como el día dependiendo de los acuerdos de las personas participantes. También realizará sesiones extraordinarias en caso de resultar necesario.

Artículo 16°- Presupuesto. La CIEMH-MSP velará para que el Ministerio de Seguridad Pública por medio de las instancias correspondientes, garantice, conforme a lo establecido en la Ley N° 7476 y demás normativa aplicable, la inclusión en su Plan Anual Operativo, de acciones específicas derivadas de la PIEG-MSP y su Plan de Acción. Para ello contarán con la asesoría de la Oficina de Igualdad y Equidad de Género, en conjunto con las personas representantes de las diferentes instancias vinculadas, contando con el aval y apoyo del Despacho del Ministro, así como la inclusión del contenido presupuestario requerido para cumplir con dichas acciones y proyectos.

Artículo 17°—Servicios. La Comisión podrá realizar capacitaciones, talleres/o actividades de prevención, cuando alguna instancia interna o externa del MSP lo solicite, y sea aprobado a en sesión de la CIEMH.

Esta comisión no constituye un órgano rector, ni fiscalizador en materia de género. Tampoco brindará servicios de atención psicológica, terapéutica, ni de ninguna índole de servicios de salud de atención primaria. Cualquier caso de Violencia de género que se detecte las personas integrantes de la CIEMH-MSP están en la obligación de referirlo inmediatamente a las instancias competentes.

En lo no regulado en este Acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, sobre los órganos colegiados.

Artículo 18°—Subcomisiones. La CIEMH-MSP podrá conformar las subcomisiones temporales que considere necesarias para el logro de algún proyecto o actividad, las cuales serán presididas por alguna persona integrante de la Comisión; en conjunto con otras personas funcionarias policías y administrativas del Ministerio de Seguridad Pública, quienes colaboraran en calidad de invitadas.

Artículo 19°—Disponibilidad de tiempo. Los miembros de la CIEMH-MSP deberán asistir a las sesiones, atender las diligencias o actividades propias de la Comisión, así como las tareas o responsabilidades que se le asignen o se acuerden a lo interno de la Comisión. Las ausencias de la persona titular o la suplente, deben ser debidamente justificadas mediante oficio o por medio del correo institucional.

Artículo 20° - Régimen sancionatorio. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo será sancionado conforme a lo establecido en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, Ley General de Policía N° 7410, Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, Ley N° 7476 Ley contra el Hostigamiento o acoso sexual en el Empleo y la Docencia, y demás normativa aplicable a la materia.

Artículo 21° - Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Michael Soto Rojas
Ministro de Seguridad Pública